

# Extranjeros y docencia

*Tengo nacionalidad polaca, soy licenciada en historia y mi marido es español. Me gustaría saber los requisitos que exige la ley para poder acceder a la docencia en España.*

## **L.P.L. Madrid**

Pueden participar en las convocatorias para cubrir plazas de personal funcionario docente:

1. Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea:
2. Los familiares de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, que a continuación se relacionan:
  - a) A su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
  - b) A sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

### *Legislación aplicable:*

La Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso de determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea, modificada por Ley 55/99, de 29 de diciembre, establece que, de acuerdo al derecho comunitario, los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y se trate de funciones que tengan por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.

Igualmente, se extiende a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, por el que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, establece que los nacionales de dichos estados podrán acceder, en idénticas condiciones que los españoles, a los cuerpos, escalas, plazas o empleos pertenecientes a la función pública investigadora, docente, de correos y sanitaria de carácter asistencial, de la Administración General del Estado.

El Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y su organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, recoge el principio de acceso al empleo público de los nacionales de otros estados en condiciones de igualdad con los españoles, estableciendo el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de dicho principio, y aprueba la relación de cuerpos y escalas a los que no podrán acceder los nacionales de otros estados.

*El Real Decreto 543/2001 se aplicará a:*

1. Nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea:
2. Familiares de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, que a continuación se relacionan:
  - a) A su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
  - b) A sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
3. Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**